



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL formulada por **YULY VANESSA MANRIQUE SUAREZ** contra **ELMITA FALCON RAMIREZ** y **ARGERMIRA FALCON RAMIREZ** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar expresamente en donde se encuentran los originales de los títulos base de la presente acción de cobro, así como de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario que se pretende hacer efectivo y que persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, en el sentido de informar la dirección electrónica de las demandadas, o en caso de desconocerlas deberá expresarlo específicamente conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° de dicho precepto, ello, toda vez que tal requisito no se suple con la mera expresión “se desconoce” consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, habida cuenta que no conlleva a concluir más allá de toda duda que el desconocimiento manifestado es respecto al usuario electrónico de las ejecutadas..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136a2e003394daff8076b1e148d272749117bd77c486167d7be7af0244f30126**

Documento generado en 23/03/2022 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 24 de marzo de 2022.